



Expediente: 056150443498

Radicado: AU-02667-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 02/08/2024

Hora: 13:18:36

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-05853-2024 del 09 de abril de 2024, la señora **LAURA TATIANA GÓMEZ SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.953.549, en calidad de autorizada, propietaria del establecimiento de comercio **ESTADERO EL PARAÍSO**, solicita ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el “*Estadero el Paraíso*” establecido en el predio con número de matrícula 020-5826, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que, verificada la información aportada, mediante radicado CS-03575-2024 se requiere a la parte interesada presentar información, la cual fue allegada a través del oficio CE-07077-2024 del 29 de abril de 2024.

3. Que se procedió a realizar revisión de lo allegado a través del radicado precitado, donde se pudo evidenciar que la documentación presentada, no subsanaba los requerimientos, por lo que nuevamente, mediante el oficio CS-04643-2024 se solicita presentar contrato de arrendamiento firmado por todos los titulares del predio a beneficiar.

3.1 Que por medio del radicado CE-08253-2024 del 20 de mayo de 2024, la señora **LAURA TATIANA GÓMEZ SOLARTE**, allega lo exhortado, en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

3.2 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-01511-2024 del 21 de mayo de 2024.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de junio del año en curso y, mediante radicado CS-07405-2024 del 24 de junio de 2024, se requiere a la parte interesada para que allegue en un término de treinta (30) días calendario, información complementaria. Hecho acaecido el día 24 de julio de la presente anualidad.

4.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado al correo edgj33@hotmail.com, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o notificación, el día 24 de junio de 2024, como se evidencia en la siguiente imagen:

OFICIO CS-07405-2024

2 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: lauranutadorada@hotmail.com, edgj33@hotmail.com

Cco: leidyortega@gmail.com

24 de junio de 2024, 12:44

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Evaluación solicitud de Permiso de Vertimientos radicado CE-08253-2024 del 20 de mayo de 2024. AU-01511-2024 del 21 de mayo de 2024

Expediente: 056150443498

Cordialmente

CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



5. Que se realizó revisión del expediente ambiental **056150443498**, y mediante oficio interno con radicado CI-01263-2024, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-05853-2024 del 09 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-05853-2024 del 09 de abril de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado CE-05853-2024 del 09 de abril de 2024, solicitado por la señora **LAURA TATIANA GÓMEZ SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.953.549, en calidad de autorizada, propietaria del establecimiento de comercio **ESTADERO EL PARAÍSO**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el “*Estadero el Paraíso*” establecido en el predio con número de matrícula 020-5826, ubicado en el municipio de Rionegro.

Parágrafo primero. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo segundo. Se informa que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150443498** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LAURA TATIANA GÓMEZ SOLARTE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150443498

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 2/08/2024

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Trámite Ambiental. Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.